



PROCEDIMIENTO EXPRESS

Dado que la situación excepcional en la que nos encontramos está provocando diferencias en la interpretación, cumplimiento o ejecución de los contratos que ha supuesto la necesidad de negociación, revisión o, en su caso, de reclamación en el 75% de los contratos en vigor de diferentes sectores como inmobiliario, construcción, ingeniería, franquicia, distribución, hotelero, servicios, entre otros, la Corte de la Asociación Europea de Arbitraje, AEA y el Centro de Mediación y Solución de Conflictos, CEMED han diseñado un mecanismo escalonado de solución de los posibles conflictos ajustando, en tiempos y en costes, los mismos de cara a minimizar las consecuencias derivadas de posibles controversias entre las partes.

Para ello, hemos desarrollado un procedimiento especial y express y con una reducción del 30% en los costes.

En los casos en los que no existe cláusula arbitral, las partes podrán manifestar su voluntad de someterse a arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Asociación Europea de Arbitraje presentando la solicitud adjunta, bien de mutuo acuerdo o bien a instancia de una de ellas que necesitará del consentimiento de la otra.

Por otro lado, este servicio podría ser extrapolado a la mediación, en caso de ser viable la mediación on line, desarrollando un procedimiento sencillo y con un plazo máximo de 15 días, con sesiones on line con mediadores acreditados de CEMED para lo cual las partes pueden enviar la solicitud de mediación adjunta.

REGULACIÓN

Las partes acuerdan que, para el supuesto de ausencia de una cláusula de sumisión a arbitraje, decidan no obstante iniciar un procedimiento arbitral de mutuo acuerdo, el mismo se resolverá mediante ARBITRAJE DE DERECHO/EQUIDAD establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, aceptando expresamente la obligación de cumplir la decisión arbitral que se dicte, así como la designación del Árbitro y procedimiento arbitral que figura en este Convenio Arbitral.

1.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO.

Las partes acuerdan aceptar como Árbitro el que fuera designado al efecto por la ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE, pactando las partes que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley de Arbitraje, el Árbitro sea un experto designado por el Comité de Garantías y designaciones de la ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE, en un plazo máximo de 7 días desde que las partes envíen la petición de arbitraje o solicitud.

2.- IDIOMA Y DOMICILIO DEL ARBITRAJE.

El arbitraje será de derecho, se celebrará en castellano y en el lugar designado por las partes. A falta de pacto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 26 y 37.5 de la Ley 60/2003, de arbitraje, el Árbitro decidirá el lugar del arbitraje y el lugar de emisión del laudo atendiendo a las circunstancias del caso y la conveniencia de las partes. Las partes podrán actuar por sí mismas o valerse de defensor o representante.

3.- PROCEDIMIENTO.

Surgida la controversia, las partes de mutuo o cualquiera de ellas se dirigirá por escrito a la Asociación Europea de Arbitraje solicitando el inicio del procedimiento arbitral. La Corte de la Asociación Europea de Arbitraje, dentro de los 7 días naturales siguientes, comunicará a las partes el Árbitro designado, así como su aceptación. En la misma notificación se requerirá a las partes para que en un plazo de 15 días naturales aleguen por escrito cuanto corresponda a su derecho y propongan los medios de prueba de los que quieran valerse. La fecha de aceptación del Árbitro será la del inicio del arbitraje a los efectos del artículo 27 de la Ley 60/2003.

4.- LAUDO O RESOLUCIÓN ARBITRAL.

El Árbitro deberá dictar el Laudo dentro de los 3 meses siguiente a la fecha de presentación de los escritos de alegaciones, salvo que las partes pacten otro plazo o las circunstancias o complejidad del caso aconsejen un plazo distinto.

5.- En lo no previsto en el presente Convenio Arbitral, será de aplicación el Reglamento de la Asociación Europea de Arbitraje vigente a la fecha de la controversia y, subsidiariamente, la Ley de Arbitraje.